

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Radicación: Impugnación de actas No. 2019 0705.  
Demandante: ADRIANA CAROLINA TORRES LEON y ANDRES VARGAS ESCOBAR.  
Demandado: EDIFICIO VENTURA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se reconoce personería a LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, en calidad de apoderado judicial de EDIFICIO VENTURA PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se reconoce personería a MARIA YOLIMA APONTE RIVILLAS, en calidad de apoderado judicial de ADRIANA CAROLINA TORRES LEON y ANDRES VARGAS ESCOBAR, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico procesal se haya completamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior:

Se DISPONE a dar continuidad con el trámite procesal, al tenor del artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia inicial que se llevará a cabo a la hora de las nueve de la mañana del día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) en la que se tratará los aspectos determinados en el artículo en cita.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que en ese momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con anticipación a esta fecha, se enviará el enlace a las direcciones de correo electrónico informadas al despacho en el proceso, tanto por las partes como por los apoderados.

Lo anterior, conforme los lineamientos expuestos por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez